

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 165 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 14 JUL 2017

VISTOS:

La Solicitud de Permiso de Operación de Vehículos Menores (Mototaxis), con Registro N° 10008, de fecha 17 de Abril de 2017, presentado por el señor **MARCIAL CURI CURIHUAMÁN**, Presidente de la Directiva Comunal de Andamarca – Distrito de Ayacucho; el Informe Técnico N° 105-2017-MPH-GT/51-52., de fecha 03 de Mayo de 2017; y la Opinión Legal N° 097-2017-MPH-GT/AL, de fecha 11 de Julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, de acuerdo al acuerdo al numeral 1.6 del artículo 81° de la Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales tienen la función específica y exclusiva de: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza"*, lo cual es concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante escrito de fecha 17 de Abril de 2017, el señor **MARCIAL CURI CURIHUAMÁN**, Presidente de la Directiva Comunal de Andamarca – Distrito de Ayacucho; solicita



exoneración de Permiso para mototaxistas del paradero Chorro, Grau hacia Santa Ana, Andamarca y Pilacucho Santa Cecilia.

Que, mediante el Informe Técnico N° 105-2017-MPH-GT/51-52, de fecha 03 de Mayo de 2017, el señor VLADIMIR RODRIGUEZ AYALA, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, informa que los vehículos menores ofertados por el administrado, no se encuentran inscritos en el Padrón General de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, recomienda se declare improcedente la petición del administrado.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A., señala: "*Para prestar el servicio de Transporte Público Especial se requiere el permiso de operación emitido por la Gerencia Municipal previa inscripción del transportador autorizado en el Registro Municipal de Vehículos Menores*".

Que, concerniente al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, la Ley N° 27189 en su artículo 3° señala: "*El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio*".

Que, la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A., de fecha 19 de Julio de 2012, mediante su Tercera Disposición Complementaria: **otorga un plazo de 45 días calendarios** para la presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación de las Personas Jurídicas. Pero es el caso, que el administrado presentó su solicitud el 17 de Abril del presente año; es decir, fuera del plazo establecido en la citada norma municipal. Por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **MARCIAL CURI CURIHUAMÁN**, Presidente de la Directiva Comunal de Andamarca – Distrito de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Gálvez Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Unidad de Atención al Ciudadano GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **17 JUL 2017**

Oficio Circ. N° 2053-2017-VUE-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para sus fines remito a Ud. copia
del original del R.G.N. N° 165-2017-MPH/GT
de fecha: 14 JUL 2017

La presente copia es una descripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Magaly
Abog. Magaly Rosales Córdova

